



C I R C U L A R CSJATC18-166

Fecha: 30 de agosto de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: *"Difusión del Memorando Informativo OAIO18-592: Comunicación de Apertura del Procedimiento Liquidatorio de persona natural no comerciante. Solicitante: JUAN CALOS PEÑA TOLOZA." – Radicado*

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en Sala Ordinaria No. 32, se informa que en esta Seccional se ha recibido el Memorando informativo No. OAIO18-592, suscrito por el Dr. Saúl Orlando Pachón Cañón, en su calidad de Magistrado Auxiliar (E), por medio del cual informan Apertura del Procedimiento Liquidatorio de persona natural no comerciante cuyo solicitante es el señor JUAN CALOS PEÑA TOLOZA, Radicado con el No. 2018-00328; comunicado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Se les reitera que los tramites a que haya lugar y la información que se deba comunicar respecto a la solicitud realizada por el despacho Judicial, deben ser remitidos **directamente** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, ubicado en el Palacio de Justicia Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7 del Edificio Lara Bonilla o al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO  
Presidenta

OLRD/amd



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO18-592 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: **OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
SOLICITANTE: JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA**

FECHA: **viernes, 17 de agosto de 2018**

En atención al auto, de fecha 8 de junio de 2018, suscrito por la doctora LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO, Juez Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, radicado en esta Corporación el 6 de agosto del mismo año; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo. Los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, se efectuará solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en dos folios

Elaboró: Nancy M. Pérez M

Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante: 2018-00328  
Solicitante: JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, junio (8) de Dos Mil Dieciocho (2018).**

Procede el despacho a imprimir el trámite correspondiente a la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante instaurada por Juan Carlos Peña Toloza, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El régimen de insolvencia regulado en la Ley 1380 de 2010, tiene por objeto: "permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes en importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas". Artículo primero ley en cita.

En el caso *sub examine* se observa que, el señor Juan Carlos Peña Toloza elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 2 de febrero de 2018 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de NO ACUERDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

*Consejo Superior*  
"Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial."

Parágrafo.

*Juzgado*  
"Cuando la liquidación patrimonial se da como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado."

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

**QUINTO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

**SEXTO:** Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P. Para efectos de la publicación del edicto señálese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtir la publicación en día domingo.

**SEPTIMO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De  
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en Estado No. 9. En la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, 12-06 de 2018

Secretaría

## Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota  
**Enviado el:** martes, 21 de agosto de 2018 11:23  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha  
**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO  
**Datos adjuntos:** MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-592.pdf; EXTCSJ18-6191.tif

Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2018

Buenos días:

Adjunto nos permitimos remitir el presente Memorando Informativo, junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-5279:

Fecha: 21-ago.-2018

Hora: 18:08:15

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 4

Password: A05A3CE2